

NAVARRO ALBIÑA, René David. *El juicio monitorio en el derecho procesal laboral chileno. Dogmática y praxis*. Santiago: Ediciones Jurídicas de Santiago, 2011. 193 pp.

René Navarro es abogado, profesor de Derecho civil de la Universidad de Atacama y defensor laboral en la oficina de Defensa laboral de Copiapó. El autor conjuga, siguiendo una vieja y valiosa tradición de la docencia jurídica chilena, la condición de académico con la de abogado litigante, tradición que, lamentablemente, comienza a perderse por la obcecada imposición en las facultades de Derecho de los estándares de las “ciencias duras”. El resultado de esta moda obtusa salta a la vista: una cada vez más abundante “producción científica” que, en el mejor de los casos, es desconocida o deviene irrelevante para los operadores jurídicos o que, cuando es tomada en serio, engendra monstruos<sup>1</sup>. Afortunadamente no es el caso de la obra que paso a comentar, pues ya la feliz conjunción del subtítulo (“Dogmática y praxis”), augura el cultivo de la teoría no desarraigada del ejercicio forense.

El libro contiene tres inteligentes y doctas contribuciones del también abogado y profesor, Ricardo Garrido Álvarez. La primera corresponde a la “introducción”, donde, amén de hacer el obligado elogio de la obra, destaca que el juicio monitorio haya revivido en nuestro medio la discusión acerca del debido proceso. Opina, sin embargo, que tal debate no puede desentenderse ni obscurecer la necesidad de dotar efectividad los derechos de los trabajadores. Y que ahí está precisamente el mayor mérito de esta modalidad procesal. En resumen, para Garrido –y, como veremos, también para Navarro– el fin bendice los medios.

Luego de la introducción de Garrido, Navarro despliega una serie de breves, por no decir brevísimos, capítulos –parágrafos, en estricto rigor– que hacen muy ágil la lectura. En el primero de ellos esboza una explicación del fin y naturaleza del juicio monitorio y lo vincula con el principio de celeridad. Informa, también, sobre su posible origen medieval

En los capítulos 2 a 5, el autor ofrece razones sobre la importancia del procedimiento monitorio para: las oficinas de defensa laboral (§ 2); las empresas y “PYMES” (§ 3); los abogados del foro (§ 4); y los trabajadores y el ordenamiento jurídico (§ 5). El juicio monitorio es cuantitativamente relevante para las oficinas de defensa laboral, lo que explica el autor, por la circunstancia de ser un procedimiento de baja cuantía, lo cual coincide con el criterio de focalización de las defensorías en los trabajadores de menores ingresos. Desde el punto de vista de la empresa, la racionalidad económica sugiere optar por el acuerdo extrajudicial, que evita los costos de una defensa con resultados frecuentemente desfavorables, en lugar de persistir en el litigio. Respecto de los abogados litigantes, la audiencia oral permite que el cliente perciba *in situ* el desempeño del letrado quien podrá justificar de mejor modo sus honorarios; a la par que favorece el retorno de disciplinas auxiliares a la ciencia forense como la lógica y la retórica; y permite al juez frenar de plano actuaciones dilatorias y “leguleyadas”. Navarro destaca, como notoria ventaja del monitorio, la rapidez que ofrece a los trabajadores para el cobro de sus créditos. Frente a los reproches de rebaja del estándar de garantía que en nuestro país se formulan a la técnica monitoria, el autor la justifica en la urgencia de la tutela que impone el carácter alimentario del crédito laboral.

<sup>1</sup> A la par que se confía la formación de abogados a sujetos que no le han ganado –un juicio– a nadie.

El capítulo 6 es básicamente una transcripción, a palo seco, de preceptos legales que, en mi opinión, está de sobra.

En los capítulos 7 a 36 el autor procede a sistematizar en sucesivos párrafos las normas específicas sobre el juicio monitorio y las normas generales que también resultan aplicables a dicho procedimiento y se hace cargo de algunos problemas teóricos y prácticos a que viene dando lugar la aplicación de tal plexo normativo. Contra el texto expreso de la ley, sigue a Pereira en la idea que la fase previa ante la Administración no es etapa del juicio (§ 7). Al tratar la reclamación contra la sentencia monitoria (§ 15) Navarro incurre en un error conceptual cuando dice que tal reclamación “tiene por objeto evitar que la sentencia provisoria se transforme en definitiva” (p. 70). No es así. Lo cierto es que la sentencia que el juez dicta de plano, ya sea para acoger o rechazar la demanda monitoria es, técnicamente, *sentencia definitiva* desde que resuelve el fondo de la cuestión y la reclamación no cambia su naturaleza, sino que impide que esta quede firme y ejecutoriada. Más adelante (§ 16, nota 62), el autor denuncia los problemas que, para la eficacia de los derechos de los trabajadores, ha tenido el incumplimiento por parte del tribunales del deber de ejecución oficiosa *integral* que les impondría la ley, al delegar actuaciones tales como embargos y retiros de especie en los receptores de turno. Afirma también Navarro que “la defensa negativa tácita” (*ficta contestatio*) estaría proscrita en el nuevo proceso laboral, de modo que ante la ausencia total de contestación o la incomparecencia del demandado a la audiencia única el juez debería dictar sentencia de inmediato, sin recibir la causa a prueba (§ 22). El autor llama la atención sobre la praxis procesal de varios jueces de fondo que entienden que la prohibición de formular a los testigos preguntas asertivas e inductivas que establece el inciso 2º del N.º6 del artículo 454 CT, no sería exigible al contrainterrogante. Manifiesta la necesidad de una determinación normativa sobre el punto (§ 31).

Los capítulos 37 a 40 se refieren al sistema recursal dentro del monitorio. Se reproduce, sucesivamente, la normativa relativa a los recursos de reposición (§ 38); apelación (§ 39); y nulidad (§ 40)

En el capítulo 41 se explica el uso del procedimiento monitorio como vía para la reclamación judicial de multas y otras resoluciones de la Dirección del Trabajo.

En el capítulo 42 se reproduce la parte del mensaje del proyecto de ley relativa al procedimiento monitorio.

El capítulo 43 describe sucintamente las formas monitorias en Alemania, Francia, Italia y Uruguay.

En el capítulo 44, el autor esboza dos ideas interesantes sobre la responsabilidad solidaria del trabajo en régimen de subcontratación, reclamada en sede monitoria. Navarro opina que en la instancia administrativa del procedimiento no es necesario citar a la empresa principal, bastando emplazar al empleador directo, para luego demandar en sede judicial a todos los responsables por los créditos laborales del trabajador. Por otra parte, el autor piensa que, en la hipótesis de litisconsorcio pasivo, el reclamo deducido por cualquiera de los deudores contra la sentencia monitoria aprovecha a los demás, de manera que todos pueden comparecer a la audiencia de estilo a contestar la demanda, incluso los que no reclamaron.

El capítulo 46, bajo el título de “anexos”, reproduce una columna titulada “Nueva justicia laboral” de los profesores Halpern y Humeres, publicada en el diario *El Mercurio* en

2008 y un editorial del mismo periódico del año 2009. Añade cinco modelos de escritos de práctica forense en el juicio monitorio.

El último capítulo (§ 46), “*excursus*”, contiene las dos restantes contribuciones del profesor Ricardo Garrido. La primera es una defensa, en clave habermasiana, del recurso de nulidad como mecanismo de control de la racionalidad de la sentencia frente a otras posibilidades recursivas. En su segunda contribución, Garrido insiste sobre la idea que el control legítimo de la decisión del juez de fondo por el tribunal superior es de racionalidad argumentativa y no de mérito, pero frente al problema que plantea la disposición que libera al juez de analizar la prueba en la sentencia definitiva del juicio monitorio, intenta explicar cómo, en tal caso, si bien la sentencia deviene incontrolable desde las reglas de la sana crítica, no lo sería desde el punto de vista de la prueba en general.

Aunque discrepo de la visión monolíticamente favorable del procedimiento monitorio laboral que trasunta todo el libro<sup>2</sup>, tal desacuerdo no me impide reconocer que los autores han desarrollado una explicación clara y útil de la modalidad procesal y que aportan, sobre varios problemas de la misma, reflexiones originales y relevantes que, de seguro promoverán la discusión de los especialistas. Sin dejar de lado la preocupación por los problemas prácticos, han sabido, además, generar una fecunda conexión entre la filosofía del Derecho, la teoría general del proceso y el Derecho del trabajo. Todo lo cual justifica sobradamente el valor de la obra, su adquisición y, especialmente, una atenta lectura.

CLAUDIO PALAVECINO CÁCERES

---

<sup>2</sup> Cfr. PALAVECINO, Claudio; RAMÍREZ, Cristian, “Examen crítico de la sentencia anticipada en el procedimiento monitorio laboral”, en: *Revista Chilena de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social*, vol.1, N° 2, 2010, pp. 71-80. Santiago, Chile: Facultad de Derecho, Universidad de Chile.